

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2607** - 2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **23 NOV 2021**

VISTO:

El expediente N°141199, Doc. N°196513, de fecha 05/10/21 presentado por la administrada, **ENELIDES SANDI CUYCAPUSA DE LA CRUZ**, quien solicita descargo a la papeleta de infracción N°8075 y el Informe N°708-2021-MPH/GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 31 de octubre del 2021, a horas 22:58 p.m. personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en la Jr. Puno N°644 – primer piso - Huancayo, de giro “café”, se impuso la papeleta de infracción N°8075, a nombre **ENELIDES SANDI CUYCAPUSA DE LA CRUZ** identificado con RUC N°10424331665, por la infracción de: **“Por Carecer de Autorización para Instalar anuncio Publicitario Vinculado a la Identificación del establecimiento Comercial”**. la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT 56. siendo una infracción **SUBSANABLE** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, a través del Expediente N°141199, Doc. N°196513, con fecha 05/10/21, presentado por la administrada, **ENELIDES SANDI CUYCAPUSA DE LA CRUZ**, quien solicita descargo, argumentando que: ... la potestad sancionadora de la administración pública enlaza directamente con los principios que inspiran el derecho penal, dado que ambas potestades son expresiones del ordenamiento jurídico del Estado, tal y como expresa el texto constitucional y reconoce la jurisprudencia del tribunal constitucional y una muy reiterada doctrina jurisprudencial del tribunal supremo (desde la STS del 29 de setiembre de 1980 y STS del 04 de noviembre de 1980 y STS del 10 de noviembre de 1980, entre otras), si bien ello no es óbice a que se reconozcan aspectos diferenciadores, así como límites a su ejercicio, que circunscritas a la potestad sancionadora de la administración pública quedaron definidas en los siguientes términos, y según cabe desprender, el principio de tipicidad obliga a la descripción por ley de la conducta específica que conlleva o acarrea una sanción específica, que también debe quedar limitada...

Que mediante Informe N°708-2021-MPH/GPEyT/UP, expresa: Que, de los actuados que obran en el presente acto, se puede apreciar objetivamente, que la imposición de la PIA N°8075 de fecha 31/10/21, impuesto a la apersonada **“Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial”**, resulta irrelevante, toda vez que con fecha anterior a la infracción el propietario, ha obtenido el certificado de publicidad exterior N° 0083-2018-MPH/GDEYT, expedido con fecha 16/07/2018, para el establecimiento ubicado en la Jr. Puno N°644 – primer piso – Huancayo, dentro del plazo establecido que enmarca el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por lo expuesto el presente descargo deviene en PROCEDENTE.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establece por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el art. 39° último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, el descargo presentado por la administrada, **ENELIDES SANDI CUYCAPUSA DE LA CRUZ**; consiguientemente, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 8075.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracciones.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abogado Titular  
Abogado Titular